

Talca, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante resolución de 30 de octubre último y recibida el 7 del presente, los antecedentes que dieron origen a la causa rol N° 66-2017, en contra de los señores **RAÚL CONTESSE VALENZUELA** y **MARTÍN BARTOLOMÉ BRAVO**, consistente en la **Cartilla Oficial de Jurado** del Rodeo del Club Alborada de Linares, Asociación Linares, realizado el día 27 de octubre de 2017, que en su parte pertinente consigna: **“Durante el desarrollo del 4 animal de la Serie de Campeones, corre la collera Numero 20 de (Mauricio Ordoñez y Miguel Parra) con 23 puntos buenos, que se encuentran en disputa por el primer lugar del rodeo. El jinete Mauricio Ordoñez Saavedra quien corre a la mano de atrás computa una atajada correcta, la cual es cantada de tres puntos buenos, pasando a la punta del rodeo. En ese momento el jinete Raúl Contesse (N° de socio: 159301) quien hace collera con el jinete Martín Bartolomé (N° de socio: 199931), en los caballos (Tierra gredosa y lindorfo) quienes se encontraba a las espera del desenlace con 27 puntos buenos, escuchan el computo cantado por el secretario, de forma inmediata miran hacia el jurado en forma de descontento y en una actitud antideportiva comienza a hacer gesto. Siendo el jinete RAUL CONTESSE quien se manifiesta de forma exagerada y mira constantemente hacia la caseta del jurado, gesticulando la reprobación y recriminación, creando un revuelo dentro de la medialuna con cada jinete por el fallo, inclusive lanzando su sombrero lejos”**.

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso **traer a la vista el video** de la Serie Campeones;  **citar al testigo** mencionado por el jurado, don Juan Ramos Soto y **oír a los denunciados** señores **Contesse Valenzuela y Bartolomé Bravo**, citándolos a la sesión de hoy, a fin efectuaran sus descargos y aportaran las pruebas que estimaren procedentes; ocasión en que ambos concurrieron y, en síntesis, de sus dichos transcritos en el acta respectiva, se puede constatar que ambos niegan haber mirado a la caseta del jurado en reprobación de un fallo de éste; y, el señor Contesse, refiere no haber efectuado ninguna actuación antideportiva al interior de la medialuna, reconoce haber estado frustrado por el resultado, ya que era la segunda vez que estaban a punto de obtener el requisito para clasificar, lo que lo llevó a lanzar su sombrero al suelo, pero esto en el sector del bebedero, fuera de la medialuna y estando presente sólo su compañero y los petiseros del corral.

Por su parte, el testigo don **Juan Gabriel Ramos Soto**, manifestó que se desempeñó como Secretario del Jurado; que terminada la carrera de la collera de Ordoñez y Herrera, vio que Raúl Contesse, no conforme con el fallo del jurado, empezó a mirar a la caseta, a conversar con los demás corredores y demoró en formar para el paseo de los campeones; después observó que se sacó el sombrero.

A su vez, en **el video** que contiene la serie campeones y que fue observado por la Comisión en conjunto, se aprecia la situación de la collera denunciada, respecto a su puntaje y ubicación, en relación con la collera compuesta por Ordoñez y Herrera, como consta en el acta levantada al efecto; sin embargo, la cámara no enfoca a los señores Contesse y Bartolomé, sino hasta el momento en que van en la segunda ubicación del paseo de campeones, sin que se aprecie nada anormal;

último, bailando la cueca correspondiente. Tampoco es posible apreciar en **las fotografías** acompañadas al Informe del Jurado, las actuaciones que éste atribuye a los señores Bartolomé y Contesse, bajo las imágenes a modo de "subtítulo".

TERCERO: Que, teniendo en consideración que tanto el testigo como los presuntos infractores, dan cuenta de la presencia del Delegado, al interior de la medialuna, en los momentos en que se habrían producido las infracciones denunciadas, se dispuso como medida para mejor resolver, con cumplimiento inmediato vía telefónica, oír al señor **Nicolás Salgado Villar**, quien expresó que él estaba dentro de la medialuna, corriendo el cuarto animal y no vio ningún gesto de parte de Contesse y Bartolomé que reflejara una conducta antideportiva; asegurando que no observó ningún problema dentro de la medialuna y mucho menos un escándalo. Tal versión aparece ratificada en el correo electrónico hecho llegar por éste a la Comisión, en el que señala que estaba al lado de Martín Bartolomé y no observó ninguna conducta antideportiva de su parte.

CUARTO: Que practicada en conciencia la ponderación de todos los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; en concepto de esta Comisión, corresponde analizar por separado la situación de cada uno de los denunciados. Es así que, en lo que concierne al señor **Bartolomé Bravo**, el único antecedente a su respecto, está constituido por la expresión plural "miran" hacia el jurado, utilizada por el denunciante; sin embargo, a renglón seguido, usa la voz singular "comienza" a hacer gesto y continúa refiriéndose sólo al señor Contesse; no existiendo ningún otro elemento inculpatario, pues el testigo señor Ramos, ni siquiera lo mencionó en su declaración y el Delegado, aseguró haber estado a su lado y no observar ninguna actuación antideportiva de su parte. En lo tocante al señor **Contesse Valenzuela**, cabe considerar que la denuncia efectuada por el Jurado en su contra y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento y Penalidades, puede servir de base a una presunción, sólo ha sido corroborada parcialmente por el testigo señor Ramos, al referir que miró a la caseta, conversó con los demás corredores, demoró en integrarse al paseo de los campeones y, después, lo vio sacarse el sombrero; sin embargo, tales aseveraciones, además de ser contradichas por los señores Contesse y Bartolomé, aparecen desvirtuadas con lo expuesto por el propio Delegado, en el sentido que no observó ninguna actuación antideportiva de parte de éstos, no obstante encontrarse al interior de la Medialuna, corriendo el cuarto animal; lo que hace tomar fuerza a la versión de los denunciados, en cuanto a que la acción de despojarse y arrojar el sombrero por parte del señor Contesse, se produjo en un momento y lugar diverso al señalado por el jurado; pues no se explica cómo el Delegado, estando presente en el lugar, no se percató de una actuación que, según el jurado, habría tenido ribetes de escándalo, por parte del señor Contesse; por todo ello, no resulta posible constituir la presunción de que efectivamente se incurrió en la falta referida, pues el informe del jurado, por las razones ya dichas, no resulta idóneo para ser tomado como base de ésta.

Así las cosas, no cabe sino concluir que la prueba incorporada y analizada precedentemente, carece de fuerza suficiente para tener por establecido inequívocamente que los señores Contesse y Bartolomé hayan incurrido en una infracción al Reglamento, que autorice a esta Comisión para sancionarlos disciplinariamente.

Por las anteriores consideraciones, se decide: **ABSOLVER** a los señores **RAÚL CONTESSE VALENZUELA**, socio N°159301 y **MARTÍN BARTOLOMÉ BRAVO**, socio N° 199931, pertenecientes al Club de Rodeo Talca Norte, de la Asociación de Rodeo Talca, de la denuncia formulada en su contra que los suponía autores de una actuación antideportiva, en el Rodeo del Club Alborada de Linares, realizado el día 27 de octubre de 2017.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina don WILFREDO URRUTIA

10  
GAETE, don GUSTAVO PEREZ GUTIÉRREZ, don ROBERTO LAVANDERO  
RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario